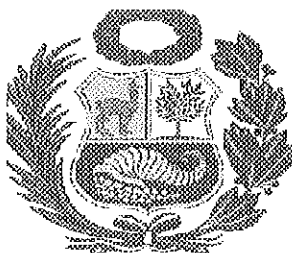




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00933 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de Agosto del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 31 de julio del año 2019, Informe Legal N°192-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 25 de julio del 2019, Escrito de Registro N°572735 de fecha 29 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N°572735 de fecha 29 de mayo del 2019, la administrada **LILIANA MARISOL GARCIA CRIOLLO**, solicita el reconocimiento por analogía vinculante de la bonificación por Vacaciones y Navidad (Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración), en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 06 de mayo del 2013;

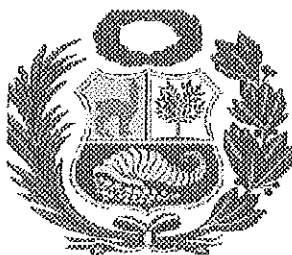
Que, la administrada, indica en su escrito, que ha sido nombrada como profesional de la salud – Nutricionista, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1153, en ese sentido, solicita el Reconocimiento de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración; asimismo, señala que constituyen sueldo de los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, los que por su naturaleza has adquirido la calidad de acto firme de naturaleza administrativa por el periodo o tiempo transcurrido sin que la entidad impulse acto en contrario para alcanzar su renovación; y que al no haber sido por la entidad resuelto ni tramitado ante el órgano jurisdiccional para su derogación o dejar cumplir sus efectos ha quedado también como cosa decidida;

Que, la citada Resolución Ejecutiva Regional N°2016-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 06 de mayo del 2013, se funda en la Resolución Presidencial N°003-89-CORTUMBES-P de fecha 26 de enero de 1989, por la cual se resuelve otorgar a los trabajadores nombrados y contratados de la corporación departamental de desarrollo de Tumbes, una Remuneración íntegra por esos rubros, pues dicho beneficio fue ratificado en un proceso judicial recaído en el expediente N°367-2001 seguido por la trabajadora María Débora Barreto Montero y otros contra el Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR – Tumbes, así como en la cusa N°1237-97 seguida por la Asociación de pensionistas de la sede Sub Regional Tumbes contra la Sub Región también sobre acción de cumplimiento y considerando que este beneficio con el transcurso del tiempo se ha ido extendiendo en el sector público de la región, ante los alicaídos sueldos de los trabajadores del sector público, con fecha 07 de noviembre del 2011 se emitió la Resolución Directoral N°755-2011-GOBIENRO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR por la cual se reconoce a un grupo de trabajadores este beneficio;

Que, conforme se advierte del contenido de la Resolución Presidencial N°003-88-CORTUMBES-P se aprueba el reconocimiento a percibir un décimo tercero y un décimo cuarto sueldo de la ex CORTUMBES, el primero por vacaciones y el segundo por navidad, por lo que se autoriza a la Gerencia de Administración de Donar al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), los fondos necesarios para atenuar esta donación conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Gerenciales N°160-89/CORTUMBES-CG y 021-89/CORTUMBES-CG, atendidos estos desembolsos con recursos provenientes del sobre canon petrolero, siendo que sesión de Directorio del 26 de enero de 1989 se aprobó otorgar en calidad de donación por el concepto de vacaciones y navidad en el caso de personal nombrado y contratado y en caso de obreros eventuales de proyectos por administración directa les corresponderá una remuneración íntegra equivalente a 30 jornadas por navidad; asimismo en base a la Resolución Ejecutiva Regional N°192-1990 de fecha 28 de agosto de 1990, está aprueba el acta de negociación colectiva suscrita



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00933 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de Agosto del 2019.

entre representantes del Gobierno de la Región Grau y de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau-CICT, donde arribaron entre otro, el acuerdo de que *"el Gobierno Regional reconce como un derecho a percibir una bonificación especial que contribuya al mejoramiento de sus ingresos y por lo cual se ha decidido la constitución de una caja única fiscal según Resolución Ejecutiva Regional N°143-90 de fecha 03 de agosto de 1990 en la que establecerá un porcentaje de los ingresos propios que perciba para poderla financiar así como se integrará y uniformizará las bonificaciones que perciban a la fecha los trabajadores de algunos sectores siendo su objetivo homologarlos al más alto nivel"*;

Que, la administrada, señala que esta nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1153, en ese sentido es de acotar, que a la dación del Decreto Legislativo N°1153 al 13 de setiembre del 2013 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, establecen el ámbito de aplicación, refiriéndose tanto a las entidades públicas, como al personal de la salud respectivamente; siendo este Decreto Ley únicamente al personal profesional de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales;

Que, de conformidad a ello, los administrados tienen derecho a percibir los conceptos remunerativos de Valorización Principal, Valorización Ajustada y Valorización Priorizada si el caso lo requiera, más los diversos bonos que estipula el Decreto Legislativo N°1153 (Bono de soporte, atención primaria de la salud), y guardias de acuerdo a los requisitos y perfiles emanados por el MINSA;

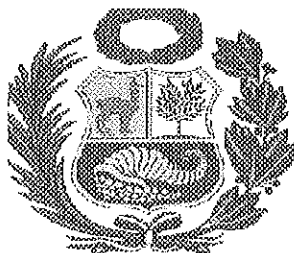
Que, ese sentido la remuneración de la administrada a partir del 13 de setiembre del 2013, es regida pro el Decreto Legislativo N°1153 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, estando establecido en el Artículo 8° la forma de persecución de su remuneración, siendo en el numeral 8.1. Valorización Principal, es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente; 8.2 Valorización Ajustada, otorgada al puesto que sea ocupado por personal de la salud en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones y con excluidas entre sí; asimismo esta el numeral 8.3. Priorizada, la cual se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño con el puesto por periodos mayores a un mes;

Que, asimismo, señala en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, indica la Primera Disposición complementaria transitoria, *deróguese o dejese sin efecto, según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación*;

Que, es preciso señalar que de conformidad al Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en sus Disposiciones Generales, Artículo 2° Principios, numeral 2.1, del ítem 1 del Equilibrio Financiero, señala: *"El presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"*;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00933 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de Agosto del 2019.

Que, en ese sentido, lo solicitado por la administrada carece de sustento técnico y legal, ya que no se sujetan a las disposiciones legales vigentes, ni específicas sobre la materia, dado que pretende validar el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2013/GOB.REG.TUMBES-P, solicitando el reconocimiento por analogía vinculante la bonificación por vacaciones y navidad, sin tener en cuenta, que ella se encuentra inmersa en el Decreto Legislativo N°1153 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud, profesional, técnicos y auxiliares asistenciales;

Que, asimismo es de precisar que los servidores y funcionarios públicos no estamos facultados para realizar control difuso de las normas que presuntamente es aplicable al caso en autos, pues ello, spolo lo realizan los Tribunales Judiciales y el Tribunal del Servicio Civil, así ante la vigencia de lo descrito en el artículo 8° y su Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1153, y el artículo 2° NUMERAL 2.1 ITEM i DEL Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019 Ley N°30879, y siendo que la administración pública no pueden dejar de aplicar los dispositivos legales en mención, salvo mandato expreso del Tribunal del Servicio Civil o de la Autoridad Jurisdiccional; por lo que cooresponde desestimar la pretensión de la administrada, respecto al reconocimiento y pago del décimo tercera y cuarta remuneración total;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°192-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 25 de julio del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Provedo de fecha 31 de julio del año 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada LILIANA MARISOL GARCIA CRIOLLO, respecto al reconocimiento por analogía vinculante de la bonificación por Vacaciones y Navidad (Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración), de acuerdo a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

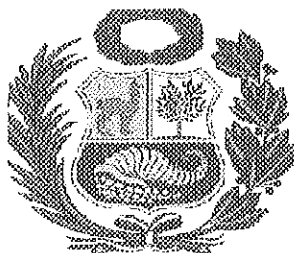
HAGA/DG
LEMBDEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Mr. Hugo Alfredo Garcia Azanedo
CMP 46908
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00933 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de Agosto del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 31 de julio del año 2019, Informe Legal N°192-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 25 de julio del 2019, Escrito de Registro N°572735 de fecha 29 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N°572735 de fecha 29 de mayo del 2019, la administrada **LILIANA MARISOL GARCIA CRIOLLO**, solicita el reconocimiento por analogía vinculante de la bonificación por Vacaciones y Navidad (Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración), en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 06 de mayo del 2013;

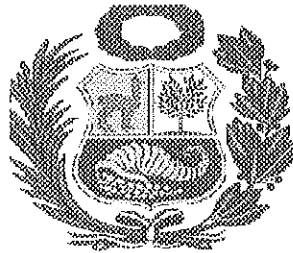
Que, la administrada, indica en su escrito, que ha sido nombrada como profesional de la salud – Nutricionista, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1153, en ese sentido, solicita el Reconocimiento de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración; asimismo, señala que constituyen sueldo de los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, los que por su naturaleza ha adquirido la calidad de acto firme de naturaleza administrativa por el periodo o tiempo transcurrido sin que la entidad impulse acto en contrario para alcanzar su renovación; y que al no haber sido por la entidad resuelto ni tramitado ante el órgano jurisdiccional para su derogación o dejar cumplir sus efectos ha quedado también como cosa decidida;

Que, la citada Resolución Ejecutiva Regional N°2016-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 06 de mayo del 2013, se funda en la Resolución Presidencial N°003-89-CORTUMBES-P de fecha 26 de enero de 1989, por la cual se resuelve otorgar a los trabajadores nombrados y contratados de la corporación departamental de desarrollo de Tumbes, una Remuneración íntegra por esos rubros, pues dicho beneficio fue ratificado en un proceso judicial lealdad en el expediente N°367-2001 seguido por la trabajadora María Débora Barreto Montero y otros contra el Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR – Tumbes, así como en la Causa N°1237-97 seguida por la Asociación de pensionistas de la sede Sub Regional Tumbes contra la Sub Región también sobre acción de cumplimiento y considerando que este beneficio con el transcurso del tiempo se ha ido extendiendo en el sector público de la región, ante los alicaídos sueldos de los trabajadores del sector público, con fecha 07 de noviembre del 2011 se emitió la Resolución Directoral N°755-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR por la cual se reconoce a un grupo de trabajadores este beneficio;

Que, conforme se advierte del contenido de la Resolución Presidencial N°003-98-CORTUMBES-P se aprueba el reconocimiento a percibir un décimo tercero y un décimo cuarto sueldo de la ex CORTUMBES, el primero por vacaciones y el segundo por navidad, por lo que se autoriza a la Gerencia de Administración de Donar al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), los fondos necesarios para atenuar esta donación conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Gerenciales N°160-89/CORTUMBES-CG y 021-89/CORTUMBES-CG, atendidos estos desembolsos con recursos provenientes del sobre canon petrolero, siendo que sesión de Directorio del 26 de enero de 1989 se aprobó otorgar en calidad de donación por el concepto de vacaciones y navidad en el caso de personal nombrado y contratado y en caso de obreros eventuales de proyectos por administración directa les corresponderá una remuneración íntegra equivalente a 30 jornadas por navidad; asimismo en base a la Resolución Ejecutiva Regional N°192-1990 de fecha 28 de agosto de 1990, está aprueba el acta de negociación colectiva suscrita



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00933 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de Agosto del 2019.

entre representantes del Gobierno de la Región Grau y de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau-CICT, donde arribaron entre otro, el acuerdo de que *"el Gobierno Regional reconoce como un derecho a percibir una bonificación especial que contribuya al mejoramiento de sus ingresos y por lo cual se ha decidido la constitución de una caja única fiscal según Resolución Ejecutiva Regional N°143-90 de fecha 03 de agosto de 1990 en la que establecerá un porcentaje de los ingresos propios que perciba para poderla financiar así como se integrará y uniformizará las bonificaciones que perciban a la fecha los trabajadores de algunos sectores siendo su objetivo homologarlos al más alto nivel"*;

Que, la administrada, señala que esta nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1153, en ese sentido es de acotar, que a la dación del Decreto Legislativo N°1153 al 13 de setiembre del 2013 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, establecen el ámbito de aplicación, refiriéndose tanto a las entidades públicas, como al personal de la salud respectivamente; siendo este Decreto Ley únicamente al personal profesional de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales;

Que, de conformidad a ello, los administrados tienen derecho a percibir los conceptos remunerativos de Valorización Principal, Valorización Ajustada y Valorización Priorizada si el caso lo requiera, más los diversos bonos que estipula el Decreto Legislativo N°1153 (Bono de soporte, atención primaria de la salud), y guardias de acuerdo a los requisitos y perfiles emanados por el MINSA;

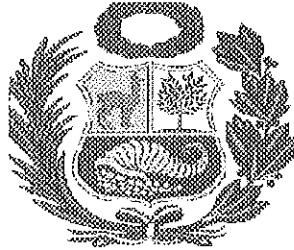
Que, ese sentido la remuneración de la administrada a partir del 13 de setiembre del 2013, es regida pro el Decreto Legislativo N°1153 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, estando establecido en el Artículo 8° la forma de persecución de su remuneración, siendo en el numeral 8.1. Valorización Principal, es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente; 8.2 Valorización Ajustada, otorgada al puesto que sea ocupado por personal de la salud en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones y con excluidas entre sí; asimismo esta el numeral 8.3. Priorizada, la cual se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño con el puesto por periodos mayores a un mes;

Que, asimismo, señala en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, indica la Primera Disposición complementaria transitoria, *deróguese o dejese sin efecto, según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación*;

Que, es preciso señalar que de conformidad al Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en sus Disposiciones Generales, Artículo 2° Principios, numeral 2.1, del ítem 1 del Equilibrio Financiero, señala: *"El presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"*;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00933 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 06 de Agosto del 2019.

Que, en ese sentido, lo solicitado por la administrada carece de sustento técnico y legal, ya que no se sujetan a las disposiciones legales vigentes, ni específicas sobre la materia, dado que pretende validar el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2013/GOB.REG.TUMBES-P, solicitando el reconocimiento por analogía vinculante la bonificación por vacaciones y navidad, sin tener en cuenta, que ella se encuentra inmersa en el Decreto Legislativo N°1153 – Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud, profesional, técnicos y auxiliares asistenciales;

Que, asimismo es de precisar que los servidores y funcionarios públicos no estamos facultados para realizar control difuso de las normas que presuntamente es aplicable al caso en autos, pues ello, spolo lo realizan los Tribunales Judiciales y el Tribunal del Servicio Civil, así ante la vigencia de lo descrito en el artículo 8° y su Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1153, y el artículo 2° NUMERAL 2.1 ITEM I DEL Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019 Ley N°30879, y siendo que la administración pública no pueden dejar de aplicar los dispositivos legales en mención, salvo mandato expreso del Tribunal del Servicio Civil o de la Autoridad Jurisdiccional; por lo que corresponde desestimar la pretensión de la administrada, respecto al reconocimiento y pago del décimo tercera y cuarta remuneración total;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°192-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 25 de julio del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Proveído de fecha 31 de julio del año 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **LILIANA MARISOL GARCIA CRIOLLO**, respecto al reconocimiento por analogía vinculante de la bonificación por Vacaciones y Navidad (Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración), de acuerdo a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

HAGA/DG
LEMBDEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada
OCI
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Mc. Hugo Alfredo Garcia Azanedo
CMP 46908
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES